

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00057 00
Demandante	Itau Corbanca Colombia S.A.
Demandados	Carlos Adolfo Mejía Tobón y Todo Pescados S.A.S.
Auto Sustanciación Nro.	347
Asunto	Requiere parte demandante acreditar diligenciamiento oficios

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se agregó a los archivos números 10 y 11 del cuaderno de medias cautelares, respuesta de los oficios remitida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, de acuerdo con los cuales se tomó nota del embargo de remantes ordenado por este Despacho en los procesos con radicados 05001 31 03 008 2022 00334 00 y 05001 31 03 008 2023 00016 00, al igual la respuesta que en archivo 12 fue enviada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín al tenor de la cual se tomó nota del embargo de remanente ordenado para el proceso radicado 05001 31 03 007 2022 00423 00. En conocimiento de su contenido, se deja a disposición del extremo demandante: [010Memorial20230323.pdf](#) - [011Memoriales20230324.pdf](#) - [012Memorial20230330.pdf](#)

Así mismo, obra evidencia en el archivo 09 del cuaderno de medidas cautelares, que desde el pasado 07 de marzo, se remitió al extremo demandante los oficios que comunican el decreto de las medias cautelares decretadas, y como a la fecha no se ha aportado prueba de su gestión, se le exhorta para que se sirva acreditarla.

De otro lado, se observa que, en el cuaderno principal, mediante auto fechado 22 de febrero se dispuso oficiar a la EPS Suramericana S.A., para que informe los datos de ubicación, física y/o electrónica, del señor Carlos Adolfo Mejía Tobón, necesarios para su debida vinculación al trámite. Al respecto no obra evidencia de que el mentado oficio se hubiere reclamado, razón por la que también se estima conveniente requerir al extremo demandante para que por intermedio del correo electrónico del Despacho solicite el oficio y allegue prueba de su gestión ante la entidad oficiada.

Para cumplir las anteriores cargas procesales, se le concede un término al extremo demandante de diez (10) días contados desde la notificación por estados de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, _____ en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° _____ fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7992f70a27bbfcbb2294bbd842cb61823daac98ec20d609c5caabc894365f2d8**

Documento generado en 10/04/2023 11:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>